

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

*Se recuerda por quinta vez la mayor actividad en la cobranza de las contribuciones del segundo semestre de Territorial y Subsidio y segundo trimestre de Consumos y la inmediata entrega de los fondos en las arcas del Tesoro.*

Observando esta Administracion el poco interés desplegado hasta el dia por algunos Ayuntamientos en la cobranza de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos, á pesar de las repetidas prevenciones que les ha dirigido sobre tan importante servicio desde 12 de Octubre último, estima prevenirlas nuevamente.

- 1.° Que cada dos dias den parte de lo que cobren por dichas contribuciones.
- 2.° Que para el 20 deberán tener ingresadas las cantidades que obren en su poder, percibidas de los primeros contribuyentes.
- Y 3.° Que para el 25 lo más tarde habrán de entregar en las arcas del Tesoro el completo del segundo semestre de Territorial y Subsidio y del segundo trimestre de Consumos; advirtiéndoles que de faltar en lo mas mínimo incurrirán desde luego en el apremio.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1866.-- Florentino M. de Monge.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Buenaventura Ricart se presentó en el referido Juzgado, en 12 de Setiembre de 1865, un interdicto de recobrar contra D. Juan Fons y Boada, por haber destruido parte de una acequia que llevaba unas aguas del torren-

te de Cañamás á las propiedades de la querellante, de Fons y de otros dos terratenientes, y haber construido otro cauce para tomar las aguas mas altas, estrechando la acequia que cruzaba las tierras de la Ricart y tomando parte de ellas:

Que sustanciado el incidente sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion, y el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado á instancia de Fons apoyándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y en el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en que el Ayuntamiento de Vendrell concedió per-

miso á Fons para construir un canal dentro de una de las acequias comunales, con objeto de elevar el agua unos tres ó cuatro palmos:

Que en la tramitacion del artículo de competencia se trajeron á los autos, un reglamento formado por los terratenientes de Vendrell, y aprobado por el Gobernador civil de la provincia en Mayo de 1835, para el régimen de las aguas de la fuente de Tomavi; un plano de la obra que motivaba la cuestion, semejante á otro que se presentó con la demanda de interdicto, y un certificado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Vendrell en 24 de Setiembre de 1865, nombrando una comision que inspeccionase las obras ejecutadas por Fons, é informase si se habian hecho en paraje perteneciente al comun, partiendo del supuesto de haberse concedido permiso verbal para hacerlas:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que no existia providencia administrativa que pudiera ser contrariada por el interdicto, en que el Ayuntamiento no tenia facultades sobre las aguas, existiendo un reglamento para su disfrute, y en que la cuestion no era de aprovechamiento de aguas comunales, sino de apropiacion de un terreno particular:

Que habiendo apelado Fons de la sentencia del Juez, se confirmó por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, y el Gobernador de Tarragona insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 2.° encarga á los Ayuntamientos arreglar por me-

dio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Cosiderando:

- 1.° Que la obra que motiva el interdicto comprende terrenos de propiedad particular y parte de una acequia, la cual no consta que sea comunal, y tampoco que tengan este carácter las aguas que por ella discurren:
- 2.° Que en cuanto á la obra en propiedad privada es indudable que ni pudo autorizarla la Autoridad administrativa, ni tiene competencia la Administracion para conocer de ella:
- 3.° Que respecto á la obra en la acequia, aun suponiendo que esta fuera de comun aprovechamiento, no consta acuerdo formal del Ayuntamiento:
- 4.° Que por consiguiente no puede decirse que el interdicto contraria una providencia legitima de la Administracion, quedando reducida la presente contienda á derechos é intereses particulares;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco de Durañona se presentó en aquel Juzgado demanda de interdicto contra D. Pedro Rojo, alguacil del Ayuntamiento de San Julian de Musquez, por haber destruido una rampa y terraplen que hacia mas de 40 años impedian que las aguas saladas

del rio mayor invadiesen las vegas llamadas de la Verdeja y la Valle, propias del querellante:

Que sustanciado el interdicto y justificada la posesion y el despojo de las mencionadas obras de defensa, se acordó la restitution y llevó á efecto por el Juzgado:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de San Julian de Musquez que manifestó haber obrado el alguacil D. Pedro Rojo de su orden y para dejar expedita una servidumbre pública, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose, entre otras disposiciones, en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839 y 17 de Mayo de 1838:

Que en la sustanciacion del artículo de competencia se trajo á los autos certificacion de un acuerdo de aquel Ayuntamiento, para que el Alcalde requiriese á D. Ramon Olamendi, representante de Durafona, sobre haber cerrado algunos pasos y caminos, y para que lo pusiera en conocimiento del Gobernador, con objeto de que autorizara al Ayuntamiento para seguir pleito en caso necesario:

Que el Juez se declaró competente, de acuerdo con el Ministerio público, apoyándose en que no era tal providencia administrativa el referido acuerdo del Ayuntamiento, ni estaba dentro del círculo de sus atribuciones, en que la cuestion no era de caminos ni de servidumbres públicas, sino de destruccion de una pared antigua hecha con objeto de impedir que las aguas saladas invadiesen unas vegas de propiedad particular, y en que no habia usurpacion reciente de derechos del comun:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dieten los Ayuntamientos, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su 3.ª disposicion previene á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando:

1.ª Que la rampa y terraplen á que se refiere el interdicto son de propiedad particular, y por consiguiente ninguna providencia legitima pudo adoptar el Ayuntamiento respecto á estas obras de defensa:

2.ª Que si las mencionadas obras producian embarazo en alguna servidumbre pública, lo estaban causando de muchos años antes, por lo cual no puede estimarse que hubiere usurpacion reciente y fácil de comprobar, único caso en que pudiera ejercer su accion la Autoridad administrativa para reivindicar por sí los derechos de la comunidad:

3.ª Que tratándose de derechos reales el Ayuntamiento puede ejercitar las acciones de que se crea asistido ante la Autoridad judicial en el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Ramon María Narvaez.**

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Estadística.

La Direccion general de Estadística desea conocer los datos relativos al personal que percibió haberes de fondos municipales en esta provincia durante el año económico de 1865-1866. En su consecuencia, espero que todos los Alcaldes en el preciso é improrogable término de quince dias, me remitirán las indicadas noticias, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta y teniendo presente:

1.ª Que los estados referidos deben comprender desde 1.ª de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866.

2.ª Que han de comprender, no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

3.ª Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, deben figurar en cada uno de estos.

4.ª Que se exprese por nota, tanto el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

5.ª Que se exprese por nota el número de mujeres que comprende el estado é importe de sus haberes.

Y 6.ª Que si hubiese mas conceptos de los comprendidos en el estado que sirve de modelo, tambien se les hará constar.

No puedo menos de encarecer este servicio á dichas Autoridades y me prometo de su celo que lo evacuarán con la brevedad que se les exige y con la exactitud de que tanto há menester.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

**Narciso Muñoz de Tejada.**

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1865 á 1866.

|                               | Número de individuos. | Importe de sus haberes — Pesos. |
|-------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| Administracion municipal..... |                       |                                 |
| Policia de seguridad.....     |                       |                                 |
| Policia urbana.....           |                       |                                 |
| Instruccion pública.....      |                       |                                 |
| Beneficencia.....             |                       |                                 |
| Obras públicas.....           |                       |                                 |
| Correccion pública.....       |                       |                                 |
| Montes.....                   |                       |                                 |
| Etc., etc, etc.....           |                       |                                 |

Núm. 16.

Secretaria.—Negociado 4.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 15 de Octubre último, se ha servido transcribirme lo que sigue:

«Por la Direccion general de la Deuda

pública se dice á esta de mi cargo en 19 de Setiembre último lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. consignante á lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, diez relaciones que ha formado el Departamento de emision expresivas de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas á favor de varias Corporaciones en equivalencia de los bienes que le han sido vendidos.—Lo que traslado á V. S.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por este Departamento á virtud de certificacion libradas por el de liquidacion, números 6133, 6135, 6142, 6147, 6149 y 6151.

| N.º de inscripciones. | Su numeracion. | BIENES DE BENEFICENCIA. Corporaciones á que corresponden. | Provincia.    | Capitales. |
|-----------------------|----------------|---|---------------|------------|
| »                     | 18274          | Hospital del Remedio de Cifuentes.....                    | Guadalajara.. | 10.481     |
| »                     | 18275          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 10.508 1   |
| »                     | 18453          | Idem de Montarron.....                                    | Idem.....     | 7.058 1    |
| »                     | 18456          | Idem del Remedio de Cifuentes.....                        | Idem.....     | 47.615 34  |
| »                     | 18457          | Idem civil de Guadalajara.....                            | Idem.....     | 3.728 34   |
| »                     | 18458          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 17.711 1   |
| »                     | 18460          | Idem de Atienza.....                                      | Idem.....     | 4.557 34   |
| »                     | 18677          | Idem de Sacedon.....                                      | Idem.....     | 5.238 34   |
| »                     | 18679          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 9.302 67   |
| »                     | 18680          | Idem del Remedio de Cifuentes.....                        | Idem.....     | 15.375 68  |
| »                     | 18681          | Idem civil de Guadalajara.....                            | Idem.....     | 776 34     |
| »                     | 18682          | Idem de San Julian de Atienza.....                        | Idem.....     | 16.221 34  |
| »                     | 18683          | Idem de San Julian de Atienza.....                        | Idem.....     | 5.192 67   |
| »                     | 18684          | Idem de Anguita.....                                      | Idem.....     | 18.625 1   |
| »                     | 18685          | Idem de Almonacid de Zorita.....                          | Idem.....     | 4.262 67   |
| »                     | 18686          | Idem de Tartanedo.....                                    | Idem.....     | 307 »      |
| »                     | 18687          | Idem de Torrubia.....                                     | Idem.....     | 1.164 »    |
| »                     | 18688          | Idem de Molina.....                                       | Idem.....     | 1.088 34   |
| »                     | 18792          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 27.053 35  |
| »                     | 18898          | Idem civil de Guadalajara.....                            | Idem.....     | 921 »      |
| »                     | 18899          | Idem de Aranzueque.....                                   | Idem.....     | 5.866 »    |
| »                     | 18900          | Idem de Rebollosa de Jadraque.....                        | Idem.....     | 819 34     |
| »                     | 18901          | Idem de Riosalido.....                                    | Idem.....     | 523 67     |
| »                     | 18902          | Idem de Molina.....                                       | Idem.....     | 9.633 67   |
| »                     | 18903          | Idem de San Miguel de Pastrana.....                       | Idem.....     | 341 34     |
| »                     | 19008          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 13.357 1   |
| »                     | 19017          | Idem civil de Guadalajara.....                            | Idem.....     | 3.949 »    |
| »                     | 19104          | Idem de Berlanga de Duero.....                            | Idem.....     | 33.148 »   |
| »                     | 19013          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 16.510 »   |
| »                     | 18469          | Idem de San Mateo de Sigüenza.....                        | Idem.....     | 1.957 »    |

Núm. 17.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca del jóven Félix Alonso, natural de Torremochuela y de las señas que á continuacion se expresan; el cual ha desaparecido de la casa de Juan Moreno, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

**Narciso Muñoz de Tejada.**

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo entre rojo, cejas al pelo, cara aylada, barba lampiña, color bueno, viste calzon corto y albarcas; lleva una manta de abrigo rayada y pañuelo á la cabeza.

Núm. 18.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Octubre último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber.

| N.º del inventario.  | CLASE DE LAS FINCAS.  | Cantidad del remate. Escud. Mils. |
|--|---|-----------------------------------|
| A D. José del Olmo, vecino de Tamajon y rematante en la misma villa. |   |                                   |
| 3233   | Un monte titulado de Arriba, término de dicho pueblo, en..... | 93.016                            |

acompañando copia de dichas relaciones en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á que hace mérito la liquidacion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

**Narciso Muñoz de Tejada.**

N.º del inventario. CLASE DE LAS FINCAS. Cantidad del remate. Escud. Mils.

A D. Manuel Martinez, vecino de Sayaton y rematante en Tamajon.

3239 Otro monte llamado de Abajo, de los propios de la referida villa, en..... 140.000

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

**Narciso Muñoz de Tejada.**

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

Don Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Francisco Sevilla Sanz, natural de Solanillos, vecino de Arbeteta, casado, de oficio pastor y de 31 años de edad, por hurto y en la que se halla condenado á sufrir treinta dias de prision correccional en sustitucion de treinta escudos que debia satisfacer como gastos del juicio; y resultando que se halla ausente y se ignora su paradero, he acordado se proceda á su captura y remision á este Juzgado y que al efecto se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Sacedon 12 de Noviembre de 1866.—

Martin Aguirre.—Por mandado de Su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

### JUZGADO DE PAZ de Atienza.

D. Francisco Lopez y Nieto, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Gregorio Romanillos, sobre pago de reales que le adeuda D. Bartolomé Martínez, en ausencia y rebeldia de este se ha dictado la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Atienza á 6 de Noviembre de 1866, el Sr. D. Ramon Sanchez, primer suplente Juez de paz de la misma por ausencia del Juez de paz, habiendo visto lo alegado y probado en el precedente juicio verbal celebrado á instancia del demandante Gregorio Romanillos, de esta vecindad, contra el demandado D. Bartolomé Martínez, vecino de Almazan, sobre pago de 22 escudos.

Resultando que Gregorio Romanillos demandó solicitando que se obligara al citado D. Bartolomé Martínez á que le pagara los susodichos escudos que le restaba, procedentes de dos bueyes que le vendió en 160 escudos el 21 de Marzo último en la feria de esta villa con mas las costas:

Resultando que citado en forma el demandado no concurrió el dia y hora señalados para la comparecencia de dicho juicio verbal, y no habiendo alegado ni probado justa causa para no verificarlo, se acordó la continuacion del mismo en su rebeldia de conformidad á lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que articulada prueba por el demandante, los testigos Galo Medina y Pedro de Mingo, de esta vecindad, declarando el primero que es cierta la deuda reclamada por haber presenciado la liquidacion que hicieron el demandante y demandado el 18 de Setiembre último, y el segundo que le consta es cierta la venta de los bueyes en el precio expresado y tan solo sabe que el demandado entregó al demandante 80 escudos en el mismo dia en que se verificó y que era en deber á aquel 60 escudos, poco mas ó menos, de un caballo:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion con dichos testigos:

Vista la incomparecencia del demandado á pesar de constar citado por cédula en debida forma,

Fallaba:

Que debia de condenar y condenaba á D. Bartolomé Martínez á que satisfaga á Gregorio Romanillos los 22 escudos que le reclama y todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago y en rebeldia del demandado hágase la notificacion en los Estrados de este Juzgado, fijándose en las puertas del mismo el oportuno edicto, é insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndose al efecto atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma con certificacion de aquella, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1190 de la precitada ley.

Así lo mandó y firma el referido señor primer suplente Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Ramon Sanchez.—Francisco Lopez, Secretario.

**Publicacion.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. primer suplente Juez de paz de esta villa en audiencia pública de este dia á presencia de los testigos Hemeterio Estéban y Antolin Zamora, de esta vecindad, de que certifico.—Atienza 6 de dicho mes y año.—Hemeterio Estéban.—Antolin Zamora.—Francisco Lopez, Secretario.

**Notificacion en Estrados.** Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los referidos testigos Hemeterio Estéban y Antolin Zamora en ausencia y rebeldia de D. Bartolomé Martínez, y firman de que certifico.—Hemeterio Estéban.—Antolin Zamora.—Lopez.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente visada por el Sr. primer suplente Juez de paz de esta villa de Atienza en ella á 6 de Noviembre de 1866.—Francisco Lopez.—V. B.—Ramon Sanchez.

### JUZGADO DE PAZ de Corduente.

D. Santos Sanz, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal de Corduente.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Josefa Casas, labradora y vecina de este pueblo, viuda de Victoriano Hombrados, contra Manuel Sanz, del mismo oficio, vecino de la Riva de Saelices, y en su ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de 39 escudos, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Corduente á 10 de Noviembre de 1866, el señor Don Mariano Medina, Juez de paz del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en el dia anterior, entre partes, de la una Josefa Casas, viuda de Victoriano Hombrados, vecina y labradora de este pueblo, en concepto de demandante y de la otra Manuel Sanz, del mismo oficio y vecino de la Riva de Saelices, en clase de demandado, sobre pago de 39 escudos que este es en deber á aquella, procedente de mayor suma que recibió el demandado en préstamo gratuito, segun consta por recibo suscrito por el deudor y queda unido á estos autos, hallándose en duda la demandante si ha satisfecho ó no el demandado el exceso de la cantidad reclamada á la que aparece en el recibo:

Vista la citacion hecha en forma legal al Manuel Sanz por el Juzgado de su vecindad, la que firmó con fecha 2 de los corrientes:

Visto que la incomparecencia del demandado sin haber excepcionado cosa alguna en el acto de la notificacion acreditada por un criterio legal ser cierta la deuda de la cantidad reclamada:

Considerando que la duda propuesta por la parte actora en cuanto á si el exceso que media entre dicha cantidad y la del importe del recibo estará ó no satisfecha, por lo que se concreta solamente á la exigencia de la suma que sirve de base á esta demanda, sin perjuicio de la liquidacion correspondiente, se funda en que antes de fallecer su marido sabe que este

mismo demandó al referido deudor por esta misma cantidad y suspendieron el juicio en avenencia, sin que pueda tener otra noticia y por lo tanto merece ser apreciada esta cláusula para no perjudicar intereses creados, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Manuel Sanz, vecino de la Riva de Saelices, al pago de los 39 escudos que le reclama su acreedora Josefa Casas, sin perjuicio de que liquiden la cuenta correspondiente del exceso del crédito total y la referida cantidad, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, todo al espirar el plazo de quinto dia despues que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto se sacará y remitirá con oficio atento al señor Gobernador de la misma la oportuna certificacion de ella para su insercion en dicho periódico, notificándose al propio tiempo en los Estrados de este Juzgado segun lo dispone el art. 1181 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Medina.—Por su mandado.—Santos Sanz, Secretario.

**Publicacion.** Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Medina, Juez de paz de este pueblo, en acto de celebrar audiencia pública en este dia, la misma que fué leída por mí el Secretario en alta voz á presencia de los testigos Mariano Berzosa y Mariano Moreno, de esta vecindad, que firman y yo el Secretario certifico.—Mariano Berzosa.—Mariano Moreno.—Santos Sanz.

**Notificacion en Estrados.** Seguidamente y ante los mismos testigos, yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando copia en los mismos, en fe de lo cual arreglo esta diligencia que firmo con dichos testigos de que certifico.—Mariano Berzosa.—Mariano Moreno.—Santos Sanz.

Concuera literalmente con su original que obra en esta Secretaría de mi cargo al que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de paz, que con su V. B. firmo en Corduente á 10 de Noviembre de 1866.—Santos Sanz.—V. B.—Mariano Medina.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

*Negociado 8.º*

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Sacedon, de cuarta clase, con fianza de 5.500 reales, en el territorio de la Audiencia de Madrid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Registrante de dicha Audiencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1866.—El Subsecretario, José Maria Manresa.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrecuadrada de Valles, dotada con el sueldo anual de 70 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y se reputarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

2

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 12.230 arrobas de carbon y 800 cargas de ramaje de los montes de Almiruete, que debió celebrarse en 13 de Octubre último, se anuncia nuevamente para el dia 30 del actual bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose en este Gobierno ante mi Autoridad y en el Ayuntamiento de dicho pueblo con asistencia del Alcalde y del empleado del ramo que al efecto se designe.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de Setiembre próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Escud. Mils.

|   |       |
|---|-------|
| Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media . . .   | 078   |
| Idem de cebada de 4 kilógramos, equivalente á 6 cuartillos, á . . . | 263   |
| Idem de paja de 6 kilógramos, equivalentes á 14 libras, á . . .     | 084   |
| Arrobas de aceite, á . . . . .                                      | 5 689 |
| Idem de carbon, á . . . . .   | 422   |
| Idem de leña, á . . . . .   | 125   |

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 25 de Octubre de 1866.—Blas Hernandez de Santa María.—El Comisario de Guerra.—José Jimenez Nuñez.—El Secretario, Gerónimo Garcés.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El domingo 23 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de los concedidos para su aprovechamiento en la Dehesa boyal de estos propios para el número de 550 cabezas de gana-

do lanar, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo.

El disfrute terminará el 31 de Marzo del año próximo viniente y el remate se verificará con arreglo á la legislación vigente.

Robledillo de Mohernando 29 de Octubre de 1866.—Inocente Arias.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.**

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las obras de reparacion de la Casa consistorial de este pueblo el dia 22 de los corrientes á las doce de su mañana, ante esta Alcaldia y Regidor Síndico, bajo el tipo de 38 escudos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Abajo 8 de Noviembre de 1866.—El Alcalde Presidente, Joaquin Parra.—P. S. M.—Gregorio Gonzalo, Secretario.

| DÍAS. | PUEBLOS.     | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | ARTÍCULOS COMPRADOS. | CANTIDAD.  | PRECIOS.               | IMPORTE.   |
|-------|--------------|---------------------------|----------------------|--|------------------------|------------|
| 11    | Guadalajara. | Casimiro Contera.         | Harina 1.            | 10 quintales 42 kilogramos 5 hectogramos 5 decigramos. | Escudos. 14<br>Mils. " | 145<br>930 |
| 12    | Idem.        | El mismo.                 | Idem 2.              | 7 quintales 38 kilogramos 5 hectogramos.               | Escudos. 12<br>Mils. " | 88<br>620  |
| 14    | Idem.        | El mismo.                 | Idem 3.              | 1 quintal 17 kilogramos 17 hectogramos 17 decigramos.  | Escudos. 10<br>Mils. " | 11<br>700  |
| 18    | Idem.        | Angel Calvo.              | Cebada.              | 8 id. 99 kilogramos 0 sean 29 fanegas.                 | Escudos. 2<br>Mils. "  | 198<br>63  |
| 22    | Idem.        | Catalina Manzano.         | Paja.                | 6 quintales 37 kilogramos.                             | Escudos. 1<br>Mils. "  | 630<br>10  |
|       |              |                           |                      |  | Escudos.               | Mils.      |
|       |              |                           |                      |  | 409                    | 400        |

ESTADO de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresada Administración.

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE GUADALAJARA.**

ESTADO de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresada Administración.

| DÍAS. | PUEBLOS.     | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | ARTÍCULOS COMPRADOS. | CANTIDAD.       | PRECIOS.                | IMPORTE.   |
|-------|--------------|---------------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|------------|
| 30    | Guadalajara. | Pascual Dombriz.          | Acetate.             | 37 689 litros.  | Escudos. 3<br>Mils. "   | 113<br>475 |
| 29    | Idem.        | Francisco Serrano.        | Carbon.              | 575 kilogramos. | Escudos. 30<br>Mils. "  | 173<br>500 |
| 21    | Chiloches.   | Tomás Muñoz.              | Esparto.             | 5 900 id.       | Escudos. 241<br>Mils. " | 135<br>500 |
| 9     | Guadalajara. | Catalina de la Roca.      | Hilo casero.         | 0 300 id.       | Escudos. 2<br>Mils. "   | 6<br>125   |
| 9     | Idem.        | Idem.                     | Id. de lana.         | 1 id.           | Escudos. 3<br>Mils. "   | 125<br>400 |

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad se halla autorizado por Real orden del 26 de Setiembre próximo pasado para la venta en pública subasta de 25.000 pinos maderables en el sitio de los montes de su pertenencia, llamado Hosquillo, bajo el tipo de 75.920 escudos 750 milésimas los 14.779 que comprende uno de los dos lotes en que se halla dividido el aprovechamiento, y el de 44.461 escudos 350 milésimas los 10.221 señalados en el segundo lote.

El remate tendrá lugar el dia 27 de Noviembre próximo á la hora de las doce de la mañana en las Salas Consistoriales y en la Seccion de Fomento de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que resulta anotado al pie del expresado pliego de condiciones de que podrán enterarse las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cuenca 5 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Lesmes de Casiello.

**DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE HACIENDA PÚBLICA.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

| Número de orden. | Corporaciones.                     | Importe de las relaciones. |
|------------------|------------------------------------|----------------------------|
| 36666            | Ayuntamiento de Arbeteta.          | 512                        |
| 36667            | Idem de Aldeanueva de Guadalajara. | 2.140,80                   |
| 36668            | Idem de Alhóndiga.                 | 3.517,34                   |

MES DE OCTUBRE DE 1862. Provincia de Guadalajara.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.**

| Número de orden. | Corporaciones.                          | Importe de las relaciones. |
|------------------|---|----------------------------|
| 36669            | Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra. | 2.253,87                   |
| 36670            | Idem de Algar.                          | 64                         |
| 36671            | Idem de Alcorlo.                        | 1.931,74                   |
| 36672            | Idem de Archilla.                       | 320,80                     |
| 36673            | Idem de Atienza.                        | 4.801,07                   |
| 36674            | Idem de Albalate de Zorita.             | 23.719,15                  |
| 36675            | Idem de Almonacid de Zoria.             | 1.137,82                   |
| 36676            | Idem de Algora.                         | 4.259,20                   |
| 36677            | Idem de Bocigano.                       | 219,74                     |
| 36678            | Idem de Alarilla.                       | 10.256,52                  |
| 36679            | Casa comun del Señorío de Molina.       | 26.348,46                  |
| 36680            | Ayuntamiento de Cerezo.                 | 778,67                     |
| 36681            | Idem de Ciruelas.                       | 4.294,57                   |
| 36682            | Idem de Cifuentes.                      | 9.847,84                   |
| 36683            | Idem de Canales de Molina.              | 1.232                      |
| 36684            | Idem de Cincovillas.                    | 707,56                     |
| 36685            | Idem de Carabias.                       | 804,27                     |
| 36686            | Idem de Casa de Uceda.                  | 1.117,98                   |
| 36687            | Idem de Castejón de Henares.            | 38.562,14                  |
| 36688            | Idem de Corduente.                      | 27.648                     |
| 36689            | Idem de Concha.                         | 907,74                     |
| 36690            | Idem de Cañizar.                        | 645,34                     |
| 36691            | Idem de Cañamares.                      | 453,34                     |
| 36692            | Idem de Congostrina.                    | 7.762,63                   |
| 36693            | Idem de Checa.                          | 561,09                     |
| 36694            | Idem de Drieves.                        | 694,41                     |
| 36695            | Idem de Estables.                       | 1.006,14                   |
| 36696            | Idem de Fuentenovilla.                  | 15.019,74                  |
| 36697            | Idem de Fontanar.                       | 729,62                     |
| 36698            | Idem de Fuenteleancina.                 | 60,27                      |
| 36699            | Idem de Fuensañan.                      | 80                         |
| 36700            | Idem de Gárgoles de Abajo.              | 13,34                      |
| 36701            | Idem de Gualda.                         | 426,03                     |
| 36702            | Idem de Garbajosa.                      | 93,34                      |
| 36703            | Idem de Guadalajara.                    | 852,54                     |
| 36704            | Idem de Hita.                           | 213,34                     |
| 36705            | Idem de Horche.                         | 4.652,17                   |
| 36706            | Idem de Hontanares.                     | 2.725,34                   |
| 36707            | Idem de Yelamos de Abajo.               | 880,22                     |
| 36708            | Idem de Inviernas.                      | 4.266,67                   |
| 36709            | Idem de Yela.                           | 658,14                     |
| 36710            | Idem de Loranca de Tajuña.              | 778,67                     |
| 36711            | Idem de Ledanca.                        | 125,34                     |
| 36712            | Idem de Luzon.                          | 1.913,25                   |
| 36713            | Idem de La Miñosa.                      | 378,67                     |
| 36714            | Idem de Mohernando.                     | 586,67                     |
| 36715            | Idem de Miralrio.                       | 3.537,13                   |
| 36716            | Idem de Mandayona y Aragosa.            | 127.644,96                 |
| 36717            | Idem de Málaga.                         | 1.813,34                   |
| 36718            | Idem de Miedes.                         | 12.133,70                  |
| 36719            | Idem de Mesones.                        | 1.297,07                   |
| 36720            | Idem de Orea.                           | 61,34                      |
| 36721            | Idem de Pinilla de Jadraque.            | 4.544                      |
| 36722            | Idem de Peralejos.                      | 734,07                     |
| 36723            | Idem de Peñalver.                       | 2.720                      |
| 36724            | Idem de Pareja.                         | 20.983,81                  |
| 36725            | Idem de Pioz.                           | 548,16                     |
| 36726            | Idem de Quer.                           | 1.211,74                   |
| 36727            | Idem de Romanones.                      | 1.627,69                   |
| 36728            | Idem de Robledillo de Mohernando.       | 3.609,07                   |
| 36729            | Idem de Recuenco.                       | 457,60                     |
| 36730            | Idem de Santiuste.                      | 15.425,67                  |
| 36731            | Idem de Sacecorbo.                      | 122,88                     |
| 36732            | Idem de Santamera.                      | 2.544                      |
| 36733            | Idem de Setiles.                        | 570,67                     |
| 36734            | Idem de Sigüenza.                       | 4.217,34                   |
| 36735            | Idem de Solanillos del Estremo.         | 1.307,20                   |
| 36736            | Idem de Taracena.                       | 266,67                     |
| 36737            | Idem de Tartanedo.                      | 94,67                      |
| 36738            | Idem de Torrecuadrada de los Valles.    | 895,79                     |
| 36739            | Idem de Torremocha del Pinar.           | 1.280                      |
| 36740            | Idem de Tortuera.                       | 3.032,27                   |
| 36741            | Idem de Torrejon del Rey.               | 21.973,34                  |
| 36742            | Idem de Tordelloso.                     | 2.240                      |
| 36743            | Idem de Torija.                         | 10.367,61                  |
| 36744            | Idem de Torremocha del Campo.           | 324,12                     |
| 36745            | Idem de Valdepeñas de la Sierra.        | 538,67                     |
| 36746            | Idem de Villanueva de Alcoron.          | 192,06                     |
| 36747            | Idem de Viana de Mondejar.              | 563,34                     |
| 36748            | Idem de Villaseca de Henares.           | 3.831,64                   |
| 36749            | Idem de Valderrebollo.                  | 272                        |
| 36750            | Idem de Valdeavuelo.                    | 16                         |
| 36751            | Idem de Valfermoso de Tajuña.           | 197,34                     |
| 36752            | Idem de Valdearenas.                    | 72                         |
| 36753            | Idem de Zaorejas.                       | 1.493,34                   |

**PARTE NO OFICIAL.**

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el tomo escrito por D. Antonio Perez Rioja, titulado *El Romancero de Numancia*, al precio de 8 rs. ejemplar.

IMPRENTA DE D. ELÍAS RUIZ Y SOBRINOS.